



AUTO No. 115  
RADICADO: 768454089001-2020-00079-00  
CLASE: EXONERACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO  
APODERADO DE OFICIO: DR FABIO GONZALEZ MARIN  
DEMANDADA: LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA  
APODERADA DE OFICIO. DRA. DIANA JANETH JIMENEZ B.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Ulloa Valle del Cauca, Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno**  
**(2021)**

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA** virtual y fijar el **día 07 DE MAYO DE 2021,, a partir de las 9.30 A.M.** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES**

1.- Copia de la Sentencia del Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Cartago de fecha 25 de enero de 2018, mediante la cual se estableció la cuota alimentaria y el apoyo en salud.

2.- Copia de la cedula de ciudadanía de Manuel Antonio Pulido Acevedo



- 3.- Acta fallida de conciliación extraprocésal de alimentos entre MANUELO ANTONIO PULIDO ACEVEDO y LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA, tramitada y fenecida en la COMISARIA DE FAMILIA DE ULLOA VALLE de fecha 13 de mayo de 2020.
- 4.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de fecha 24 de julio de 2020, con nota de divorcio habida entre el señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO y LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA, expedido por el Notario Único de Ulloa valle.
- 5.- Copia registro Civil de Nacimiento del menor SANTIAGO PULIDO CASTRO, de fecha 26 de agosto de 2020, expedido por el notario Único de Ulloa valle
- 6.- Copia Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN SEBASTIAN PULIDO CASTRO de fecha 27 de agosto de 2020, expedido por el señor Notario 3 de Pereira Risaralda.
- 7.- Copia Registro Civil de Nacimiento de JULIANA PULIDO CASTRO, de fecha 27 de agosto de 2020 expedido por el Notario 3 de Pereira Risaralda.
- 8.- Copia declaración de insubsistencia del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, de fecha 02 de junio de 2020, expedido por el señor EPIFANIO DIAZ BERNAL, Rector de la institución Educativa Leocadio Salazar de Ulloa Valle.
- 9.- Copia acta de nombramiento expedida por la Gobernación Departamental del Valle de fecha 15 de agosto de 1997 acreditando el nombramiento del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, como celador en el colegio Leocadio Salazar de Ulloa valle
- 10.- Copia Acta de Posesión del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, de fecha 27 de agosto de 1997, como celador del colegio Leocadio Salazar de Ulloa Valle, expedido por la Gobernación Departamental del Valle del cauca.
- 11.- Copia del decreto 1-3-0384 7 del 2020 de la Gobernación del Departamento del valle, nombramiento del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, en el colegio Leocadio Salazar de Ulloa valle.
- 12.- Copia recibo de pago de cuota alimentaria de fecha 02-07-2020 del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, a la señora FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA, por \$224.000.00
- 13.- Copia recibo de pago de cuota alimentaria de fecha 01-08-2020 del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, a la señora FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA, por \$224.000.00
- 14.- Copia recibo de pago de cuota alimentaria de fecha 01-09-2020 del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, a la señora FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA.
- 15.- Copia recibo de pago de cuota alimentaria de fecha 01-11-2020 del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, a la señora FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA.
- 16.- Copia recibo de pago de cuota alimentaria de fecha 12-01-2020
- 17.- Colilla de pago de sueldo
- 18.- Copia Historia clínica EPS Cartago
- 19.- Copia tramite amparo de pobreza en favor del señor MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, emitido el 28 de septiembre de 2020, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle.



20.- Poder conferido al abogado Fabio González Marín, por el demandante.

21.- foto de verificación de correo electrónico de la accionada.

### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de los señores **JOSE SUAREZ**, domiciliado en la carrera 6 No. 5-86 Barrio Bolívar de Ulloa valle, celular 3147714955, email [jose-sl12@hotmail.com](mailto:jose-sl12@hotmail.com) y **YULIANA GONZALEZ**, domiciliada en la carrera 3 No. 3-18 Barrio la Gloria de Ulloa Valle, celular 3232992685, email: [yulianagonzalez22@gmail.com](mailto:yulianagonzalez22@gmail.com).

b.- DE LA PARTE DEMANDADA

### **DOCUMENTAL**

- 1.- Las aportadas en la demanda inicial
- 2.- Historia Clínica de la demandada.

### **TESTIMONIALES:**

Se escuchará en desarrollo de la audiencia virtual, la declaración de los señores **YINA PAOLA VELASQUEZ MARTINEZ**, C.C. 29915946 y **JOSE URLEY ALZATE PELAEZ**, C.C. 2.680.301.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

.- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor **MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO**, aquí demandante.

- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora **LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA**, aquí demandada

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere que las partes y a sus apoderados informen al correo institucional del juzgado mínimo con cinco (5) días de antelación, los correos electrónicos de los testigos que deban ser escuchados en el aludido acto público y que aún no obren en el proceso, y en el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo a través del correo electrónico [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de gestionar con la Personería Municipal el apoyo respectivo en aras de superar tal situación.

El enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado y aporten en el proceso.

DECIMO: **NOTIFICAR** éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

---

**Firmado Por:**

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bde04f6f191a6dc90acc965643c3db83d0cb16b93fe93f75baea35e8de774f68**

Documento generado en 21/04/2021 02:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**